

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1°) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto
Radicación
Demandantes
Demandado
Proceso ordinario de Reparación Directa
11001-33-31-033-2011-00240-00
Wilmer Mora Rico
Sociedad Transmilenio S.A. y otros
Corre alegatos de conclusión

1. ANTECEDENTES

Vencido el término en silencio.

2. CONSIDERACIONES

Culminada la etapa probatoria se correrá traslado para alegar en conclusión de conformidad con el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, si la Agencia del Ministerio Público no requiere el expediente para rendir concepto, pase el expediente al Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

 ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 37 del dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario